Esquel, 28 de febrero de 2024.-

**------<u>VISTO:</u> ----------**

------El recurso de apelación intentado por el Sr. J. S. contra la Resolución Nº 0197/24 del 22/01/2024 dictada por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Esquel, en el expediente administrativo: "***<u>S., J. "L. Z." P. s/ Pta. Infracción Ordenanza 15/79, 67/98 y C.A.A</u>.***" Expte. Nº 0306/24 del Juzgado de origen y Nº 20/2024 CANO, y; ----------

**------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------**

**------1.-** La Juez Letrada de Faltas dictó la Resolución Nº 0197/24 donde resolvió: imponer al contraventor Sr. J. S., titular del p. "L. Z.", la multa de $385.000 y $5.600 en concepto de costas del juicio.----------

------Su origen fue el Acta de Infracción Nº 3501-24 del 11/01/2024 donde se constató la contravención a la Ordenanza 201/23 y 202/23 y Ordenanza 14/05 y 60/05 (Modif. Ordenanza 104/11).----------

------El condenado fue notificado fehacientemente el 23/01/2024 (ver. Cédula de notificación de fs. 05).----------

------Se alzó contra la Resolución Nº 0197/24 e interpuso recurso de apelación el 31/01/2024 a las 9:09 hs., conforme el sello de ingreso estampado en el margen superior derecho del escrito (ver fs. 06).----------

------La Jueza de Faltas concedió el recurso de apelación por Resolución Nº 560/24 y remitió las actuaciones a ésta Cámara.----------

**------2.-** Arribado el expediente, advertimos que el recurso de apelación fue mal concedido.----------

------Es así, porque fue presentado fuera de plazo. El art. 72 del Código de Procedimiento en materia de Faltas para la ciudad de Esquel -Ordenanza 132/98- dice: "***El Recurso de Apelación… Se impondrá dentro de los cinco (5) días de notificado***".----------

------Entonces, si el Sr. S. se notificó el 23/01/2024, el plazo comenzó a correr el 24/01/2024 venciendo indefectiblemente el 31/01/2024 a las 9:00 hs. (5 días más las 2 horas de gracia del día siguiente).----------

------El recurso fue presentado 9 minutos más tarde de vencida la hora de gracia.----------

**------3.-** En virtud de lo expuesto y la norma citada, corresponde declarar mal

concedido el recurso de apelación intentado por el Sr. J. S. por extemporáneo. Devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Tribunal de origen.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------- **R E S U E L V E** ----------

**------1) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0197/24 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel, intentado por el Sr. J. S. por extemporáneo (Art. 72 Ord. 132/98).----------

**------2) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Tribunal de origen.----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° 33 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**